

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00254-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ACOSTA DIAZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- Exprésese edad, domicilio y número de identificación de la garante, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibídem.-

2.- Allegue prueba de haberse notificado efectivamente al demandado **LUIS FERNANDO ACOSTA DIAZ** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

3. Alléguese original del contrato de prenda sin tenencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez